

PROC. ORDINARIO 2020-238

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por GERMAN MOLINA RIVERA contra LA CASA DEL CARPÍTERO LTDA y COLPENSIONES En cuaderno contentivo de 58 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone a RECONOCER PERSONERÍA a la abogada BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, quien se identifica con C.C. 51.940.423 y T.P III.165 del. C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone a INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación de la demandada (De conformidad con el Art 6 y numeral 4 del art 26 del C.P.T. y S.S.).
3. Los numerales 3 y 6 del acápite "PRUEBAS DOCUMENTALES" no son legibles apórtelas nuevamente de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bec719bb2a0887e8f0482fcd7b8662a6b2df71d6e4251a8760fbf095727f4c4

Documento generado en 08/09/2020 10:16:27 a.m.